



CORNARE	Número de Expediente: 051970335712	
NÚMERO RADICADO:	134-0094-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/06/2020	Hora: 09:38:52.18...	Folios: 3

San Luis,

Señora
MARCELA GÓMEZ GÓMEZ, sin más datos
Vereda El Tesoro
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la **Queja ambiental SCQ-134-0695-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 18/06/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 051970335712	
NÚMERO RADICADO:	134-0094-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/06/2020	Hora: 09:38:52.18...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0695 del 03 de junio de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "...deforestación en la parte alta de la vereda San Vicente, Alto de Palmira, hacienda El Tesoro, también está utilizando gasolina, afectando la quebrada que atraviesa toda la zona, la afectación se puede ver desde la autopista...".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 05 de junio de 2020, de lo cual derivó el **Informe técnico de queja No 134-0231 del 11 de junio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

3. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

Mediante el Código I-854 el interesado denuncia queja por deforestación en la parte alta de la vereda San Vicente, alto de Palmira, hacienda el tesoro, también están utilizando gasolina, afectando la quebrada, que atraviesa toda la zona, la afectación se puede ver desde la autopista.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 05 de junio del 2020, se realizó inspección ocular al sitio de la tala, en el predio localizado en las coordenadas tomadas con GPS: N 6° 1' 23.86565", W -75° 13' 7.77023", Z 2296 msnm, y N 6° 1' 22.30261", W -75° 13' 4.98038", Z 2315, en el sector conocido como "alto de Palmira". La visita se

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

realizó con el acompañamiento del señor **Henry Alexander Martínez**, interesado en el asunto, haciendo un recorrido perimetral por el área afectada y encontrando la siguiente situación.

- Inicialmente se observa tala y socolado alterno de árboles nativos, con un mediano desarrollo, igualmente la rocería de helecho y rastrojo bajo, incluido el musgo, muy común dentro de la zona.
- Al continuar el recorrido se visualiza un área, donde además de la rocería y la tala, se encuentra quema generalizada, incluso del musgo nativo, presuntamente con gasolina.
- El área afectada tiene una extensión aproximada de 4has, se observan tocones y árboles talados de especies nativas de la región, entre los que se destacan: Helecho sarro (*Cyathea caracasana*), Carate (*Vismia sp.*), Sietecueros (*Tibottchina lepidota*), Guacamayo (*Croton billbergianus*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Chilco negro (*Sapium stylare*), Espadero (*Myrsine guianensis*), entre otros.
- Los árboles talados presentan una altura superior a los 5 metros y un diámetro oscilante entre los 25 y 40cm, cabe resaltar la acción premeditada de quema, con el fin de erradicar el musgo, muy común en la zona.
- El área talada se considera de una gran importancia ecosistémica, ya que se trata del reservorio hídrico, abastecedor de varias fuentes hídricas de las que se benefician unas 25 familias asentadas en la parte baja de la zona, veredas El tesoro y San Vicente.
- Al observar la composición del suelo y la vegetación circundante, se evidencia que el área ha sido utilizada para actividades agropecuarias en épocas anteriores.
- De acuerdo a los datos suministrados por el Sistema de información geográfico de Comare y al catastro departamental, el predio denominado "Hacienda El tesoro", identificado con el PK No. 1972001000001600012 y la Matrícula inmobiliaria No. 0012830, aparece registrado a nombre de la señora Marcela Gómez Gómez.

4. Conclusiones:

- La calificación de la afectación arroja un resultado de 29, el cual se considera **MODERADO**, teniendo en cuenta que el área ya había sido utilizada para actividades agrícolas; las especies taladas y quemadas tienen alto poder de regeneración natural y están presentes en toda la extensión del predio.
 - Las repercusiones de orden ambiental negativas sobre los recursos naturales y en particular sobre el recurso hídrico tienen una gran importancia, teniendo en cuenta que el Área afectada soporta el reservorio hídrico de la zona.
 - La recarga hídrica del bosque, a pesar de las afectaciones, aun se puede sostener, la parte baja del predio aún conserva una vasta extensión de bosque nativo.
 - El propietario debe suspender las actividades de tala, pero especialmente las de quema, con el fin de conservar la sostenibilidad de los recursos naturales presentes en el mismo.
 - El propietario debe permitir la regeneración natural del predio, teniendo en cuenta la gran importancia ecosistémica de la zona.
- (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No 134-0231 del 11 de junio de 2020** y, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0695 del 03 de junio de 2020.
- Correspondencia con radicado 134-0231 del 11 de junio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Visita técnica al predio de interés con el fin de identificar al presunto o los presuntos responsables de las actividades de tala realizadas en el lugar con coordenadas geográficas: N 6° 1' 23.86565", W -75° 13' 7.77023", Z 2296 msnm, y N 6° 1' 22.30261", W -75° 13' 4.98038", Z 2315, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná.
2. Entrevista con la señora **MARCELA GÓMEZ GÓMEZ, sin más datos**, con el propósito de determinar su presunta responsabilidad en las actividades de tala realizadas en el lugar con coordenadas geográficas: N 6° 1' 23.86565", W -75° 13' 7.77023", Z 2296 msnm, y N 6° 1' 22.30261", W -75° 13' 4.98038", Z 2315, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la señora **MARCELA GÓMEZ GÓMEZ, sin más datos**, quien se puede localizar en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina G. 18/06/2020

Expediente: SCQ-134-0695-2020

Procedimiento: Queja ambiental

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez